



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

Escritura N°.....

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

" TROPICOSECHA CIA. LTDA. "

CAPITAL USD. \$ 800,00

DVN

Di 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de Agosto del año dos mil once, ante mi la Notaria Trigésima Primera del

Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen el señor JOSE ERLIBER TENAS CHEVE, soltero, por sus propios derechos; y, el señor LUIS

GILBERTO MOREIRA TORRES, divorciado, también por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi la Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura el

6 46 30.12

1 texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a  
2 continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de  
4 compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:- CLAUSULA  
5 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente  
6 escritura publica el señor:- JOSE ERLIBER TENAS CHEVE, LUIS GILBERTO  
7 MOREIRA TORRES, ecuatorianos, mayores de edad, soltero y divorciado,  
8 respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón del mismo  
9 nombre de la provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse.-  
10 CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los  
11 comparecientes otorgantes de este instrumento publico, declaran en forma  
12 expresa, libre y voluntaria, su deseo para constituir, como en efecto lo realizan  
13 una compañía Limitada, cuyo ejercicio social esa regulada por las  
14 disposiciones legales contenidas en la ley de Compañías y en la de este  
15 estatuto. CLÁUSULAS TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-  
16 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- DURACIÓN.- DOMICILIO.-  
17 OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se  
18 llamara TROPICOSECHA CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:-  
19 El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a  
20 contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolver  
21 y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogarse de conformidad  
22 con las disposiciones legales y estatutarias.- ARTICULO TERCERO.-  
23 DOMICILIO:- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito  
24 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias  
25 en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las  
26 formalidades establecidas por la Ley para el efecto.- ARTICULO CUARTO.-  
27 OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad de exportar  
28 productos frutales conforme lo dispone la ley que regula las Empresas Privadas

## Dra. Mariela Pozo Acosta

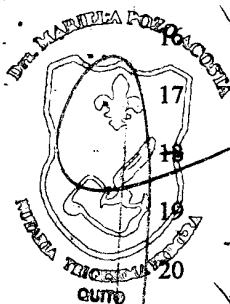
0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de exportación de estos productos; compra, venta comercialización,  
 2 distribución, supervisión, dirección y ejecución de programas, proyectos,  
 3 procedimientos, operaciones, sistematización de planes y programas de  
 4 mercadeo de toda clase de productos frutales de consumo humano masivo,  
 5 serán de origen nacional o extranjero, promoción, distribución, consignación,  
 6 permuta o negociación en general, de bienes y productos frutales de consumo  
 7 humano, para lo cual podrá contratar personal ecuatoriano y extranjero, grabar,  
 8 adquirir, transferir, ceder, instalar toda clase de negocios de mercaderías,  
 9 productos, artículos y géneros relacionados con el objeto social, ejercer  
 10 comisiones, agencias y presentaciones de empresas naturales o jurídicas,  
 11 nacionales o extranjeras para todo tipo de negocios, adquirir participaciones, o  
 12 derechos en compañías existentes nacionales o extranjeras, participando como  
 13 en parte en el contrato constitutivo o funcionándose con otra distribución,  
 14 almacenaje, importación, exportación, venta por mayor y menor de cualquier  
 15 clase de productos frutales serán secos, frescos, procesados, sí como.-  
 16 Realizar programas tecnológicos de desarrollo productivo, manejo de recursos  
 17 naturales, comprendiendo acciones de investigación, capacitación, y  
 18 transferencia de tecnología. Además estará autorizada para realizar la  
 19 promoción, asesoramiento, supervisión y dirección técnica de toda clase de  
 20 aparatos de agricultura, a través de su Representante Legal, actual como  
 21 mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; mediante contratos  
 22 o basándose en honorarios, hacer de Agente, Comisionista y Administrador de  
 23 Empresas nacionales, mixtas o extranjeras en líneas afines a su objeto social  
 24 realizar las actividades antes indicadas con personas naturales o jurídicas  
 25 nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad afines con la misma.- La  
 26 compañía podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en la  
 27 venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades, si ello es  
 28 conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del



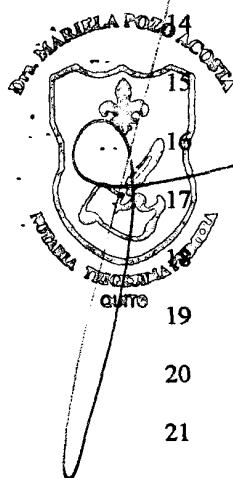
1 país.- Agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que  
2 persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- ARTICULO  
3 QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social  
4 de la compañía es de <sup>800</sup> ochocientos dólares americanos, dividido en <sup>800</sup> ochocientas  
5 participaciones a un valor nominal de un dólar americano cada una, el mismo  
6 que se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la  
7 cláusula referente a la integración del capital de estos estatutos; capital social  
8 por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los  
9 certificados de aportación respectivos con sujeción a la ley vigente.- Las  
10 participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles no podrán  
11 estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de Aportación de  
12 cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y  
13 el número de participaciones que su aporte le corresponde.- ARTICULO  
14 SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible  
15 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se  
16 obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Las transferencias se  
17 efectuarán por escritura pública, siguiendo el procedimiento establecido en la  
18 Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para  
19 adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlos o  
20 cederlas.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía puede aumentar el capital  
21 social, por resolución de la Junta general de socios, en la forma prevista en la  
22 Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el  
23 aumento en proporción que a sus aportes sociales, salvo resolución en  
24 contrario de la Junta General de socios.- ARTÍCULO OCTAVO.- El aumento  
25 de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se  
26 efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
27 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por  
28 los demás medios previstos en la ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 entregará a cada socio el certificado o título de aportaciones que le  
2 corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines  
3 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la  
4 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,  
5 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,  
6 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en  
7 la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro  
8 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser  
9 negociable, la firma y rúbrica del presidente ejecutivo y del gerente  
10 general de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el  
11 libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se  
12 suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las participaciones  
13 son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio  
14 especial alguno.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La cesión se hará por  
15 escritura pública.- El notario incorporará al protocolo o insertará en la  
16 escritura el certificado del representante legal de la sociedad que  
17 acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.- En el  
18 libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta, se  
19 anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno  
20 nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En las  
21 Juntas generales para efectos de votación cada participación pagada  
22 dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS  
23 SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:-  
24 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- son obligaciones de los socios:- a) Las que  
25 señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y  
26 deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente  
27 ejecutivo y el gerente general; c) Las demás que señalen estos estatutos.-  
28 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios de la compañía tienen los



1 siguientes derechos y atribuciones:- a) Invertir con voz y voto en la  
2 sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante  
3 mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder.- Se  
4 requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será  
5 necesariamente notarial.- Por cada participación pagada el socio tendrá  
6 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de  
7 administración; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las  
8 participaciones.- Lo mismo respecto del acervo social de producirse la  
9 liquidación de la compañía, d) Los demás previstos en la ley y en estos  
10 estatutos.- ARTICULOS DÉCIMO QUINTO.- La responsabilidad de los socios  
11 de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al  
12 monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las  
13 excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO:- DEL GOBIERNO Y  
14 ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El gobierno y la  
15 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes  
16 órganos:- La Junta general de socios, el presidente ejecutivo y el gerente  
17 general. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE  
18 SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la  
19 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y  
20 reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DÉCIMO  
21 OCTAVO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y  
22 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
23 para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta  
24 General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la  
25 Junta quede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
26 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
27 presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir  
28 el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la



1 celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente  
2 convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las  
3 Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
4 meses posteriores a la finalización de ejercicio económico, y las extraordinarias  
5 en cualquier tiempo que fuere convocadas.- En las sesiones de Junta general,  
6 tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos  
7 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán  
8 nulas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán  
9 convocadas por el presidente ejecutivo de la compañía por la prensa y  
10 adicionalmente por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho  
11 días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general.-  
12 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la  
13 sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El quórum para las sesiones de  
14 Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del  
15 capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios  
16 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse,  
17 ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VIGÉSIMO  
18 SEGUNDO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
19 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos  
20 estatutos y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se  
21 sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones  
22 de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos  
23 y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la  
24 sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con  
25 dichas resoluciones.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta  
26 General de socios, serán presididas por el presidente ejecutivo de la compañía  
27 y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios:-  
28 actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija

1 en cada caso.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de  
2 Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas  
3 y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente  
4 ejecutivo y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que  
5 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria  
6 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que justifiquen que  
7 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que  
8 hubiere sido conocido por la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son  
9 atribuciones privativas de la Junta General de socios: (a) Resolver sobre el  
10 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,  
11 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general  
12 resolver cualquier reforma a estos estatutos; (b) Nombrar al presidente ejecutivo  
13 y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y,  
14 removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual  
15 fueron elegidos; (c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e  
16 informes que presentes los administradores; (d) Resolver sobre la forma de  
17 reparto de utilidades; (e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
18 especiales o extraordinarios; (f) Resolver cualquier asunto que no sea  
19 competencia privativa del presidente ejecutivo o del gerente general y dictar las  
20 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; (g) Interpretar con el  
21 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
22 disposiciones del estatuto; (h) Acordar la venta o gravamen de los bienes  
23 inmuebles de la compañía; (i) Aprobar los reglamentos de la compañía; (j)  
24 Aprobar el presupuesto de la compañía; (k) Resolver la creación o supresión de  
25 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la  
26 compañía; (l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.  
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de la Junta general de  
28 socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El  
2 presidente ejecutivo será nombrado por la Junta General de socios y durará  
3 dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

4 Puede ser socio o no.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes  
5 atribuciones del presidente ejecutivo de la compañía: a) Supervisar la marcha  
6 general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e  
7 informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y  
8 presidir la sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar  
9 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus  
10 políticas; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o  
11 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su  
12 ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se  
13 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función  
14 por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir  
15 certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de  
16 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de

17 socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente  
18 general será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su  
19 cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

20 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del gerente  
21 general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma  
22 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha  
23 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la  
24 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la  
25 compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; d)  
26 Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios  
27 mínimos vitales, son necesidad de firma conjunta con el presidente ejecutivo.  
28 Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará

1 conjuntamente con el presidente ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
2 artículo doce de la ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del  
3 presidente ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g)  
4 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro  
5 Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta  
6 General; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar  
7 a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el  
8 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de  
9 distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al  
10 cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
11 Junta General de socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes  
12 responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la  
13 compañía y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO:-

14 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTÍCULO  
15 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla  
16 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Especialmente por  
17 lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo  
18 previsto en estos estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No se  
19 disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebre de uno o más de sus  
20 socios. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:-----

| 21 SOCIOS          | CAPITAL  | CAPITAL PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|--------------------|----------|-------------------------|------------|
| 22                 | SUSCRITO | PAGADO                  |            |
| 23 JOSE TENAS CH.  | 799 USD  | USD 799                 | 799 99%    |
| 24 LUIS MOREIRA T. | 1 USD    | USD 1                   | 1 1%       |
| 25                 | 800 USD  | USD 800                 | 800 100%   |

26 CON UN VALOR TOTAL:- OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar  
27 cada una, que dan un total DE OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN  
28 DÓLAR; valor que ha sido depositado de conformidad con lo dispuesto en la  
29 Ley de Compañías, en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379072  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TENAS CHEVE JOSE ERLIBER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2011 13:34:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7376026 TROPICOSECHA S.A.

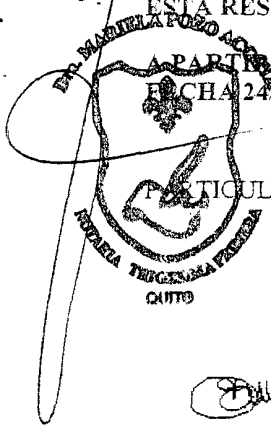
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TROPICOSECHA CIA. LTDA.  
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/08/2011

Mediante comprobante No.-

59530153, el (la)Sr. (a) (ita):

IANA GANCINO VARGAS

Con Cédula de Identidad:

1712064805 consignó en este Banco la cantidad de:

**\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**TROPICOSECHA CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

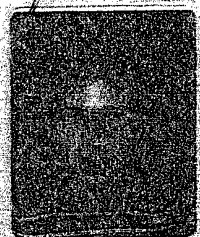
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA INADUITO

State of New York

CIUDADANIA 131004398-7  
TENAS CHEVE JOSE ERLIBER  
MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO  
01 JULIO 1980  
008- 0012 00969 M  
MANABI/ FLAVIO ALFARO  
FLAVIO ALFARO 1980



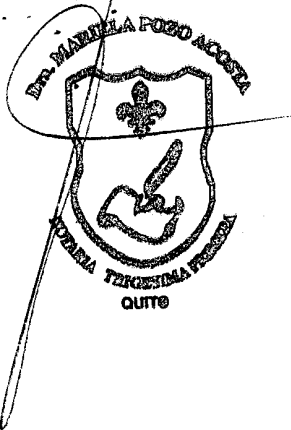
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3844V4244  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
JOSE ULBIO TENAS PISCO  
PABLA ISABEL CHEVE  
QUITO 20/01/2009  
20/01/2021  
REN 0622607



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
1310043987  
CÉDULA  
341-0088  
NÚMERO  
TENAS CHEVE JOSE ERLIBER  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCAZAR ZONA  
PARROQUIA  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA 171253717-2  
 MOREIRA TORRES LUIS GILBERTO  
 MANABI / CHONE / CANUTO  
 05 MARZO 1976  
 001- 0035 00130 M  
 MANABI / CHONE  
 CANUTO 1976



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR TLGO. DISEN. INTERIOR  
 LUIS APARICIO MOREIRA  
 ROSA EDELMIRA TORRES MENDOZA  
 QUITO 03/03/2008  
 03/03/2020  
 REN 2724941  
 PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE NOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

345-0022  
 NÚMERO

1712537172  
 CÉDULA

MOREIRA TORRES LUIS GILBERTO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN ROQUE

PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

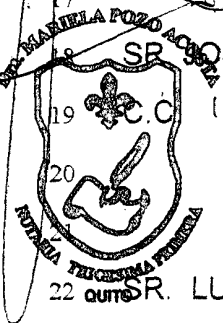




REPÚBLICA DEL ECUADOR



Capital", cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento  
habilitante. Usted señor Notario se sirva agregar las cláusulas de estilo  
para la plena validez de este documento.- F) Doctora Ana Gancino Vargas.-  
Matrícula once mil seiscientos cincuenta y ocho.- Colegio de Abogados de  
Pichincha ".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y  
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el  
valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada unas de sus  
partes, minuta que está firmada por la Doctora Ana Gancino Vargas, afiliada  
de Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil seiscientos  
cincuenta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron  
los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a  
los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad  
de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo  
cuanto doy fe.-



SR. JOSE ERLIBER TENAS CHEVE

C.C. 131004398-7.

SR. LUIS GILBERTO MOREIRA TORRES

C.C. 1712537172

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

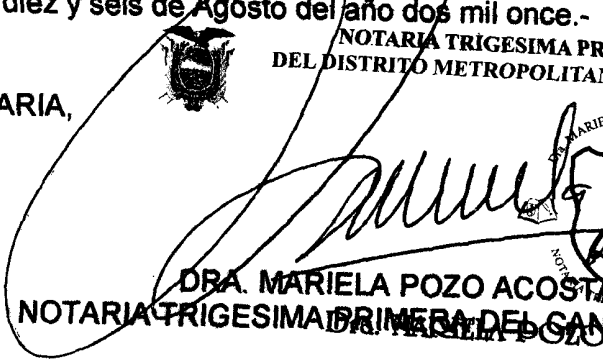
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Se o -

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TROPICOSECHA CIA. LTDA. ", debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y seis de Agosto del año dos mil once.-

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

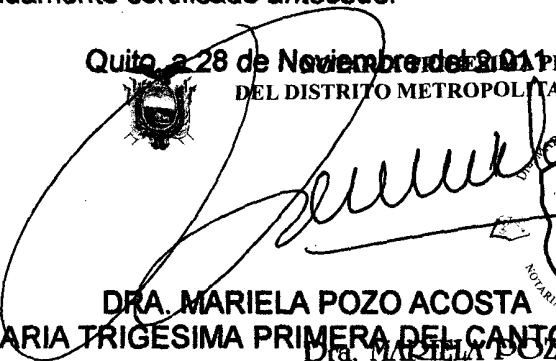
  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004219 de fecha veinte y dos de Septiembre del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "TROPICOSECHA CIA. LTDA.", de fecha diez y seis de Agosto del año dos mil once; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

Quito, a 28 de Noviembre del 2011  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

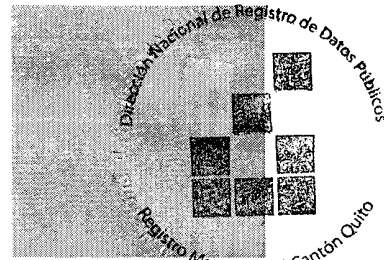
  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000003



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de septiembre del 2011, bajo el número 076 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TROPICOSECHA CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de agosto del 2011, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **040.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **2059.-** Quito, a diecisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp. 

0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17932**

Quito, 10 de junio del 2013

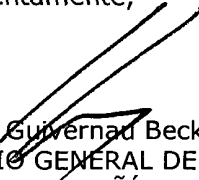
Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TROPICOSECHA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernad Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO